

REF: N° 11001400307820220115000 - Equirent Vehículos y Maquinarias S.A.S. BIC contra Luis Ernesto Torres Ochoa - ML REPOSICION FACTURAS NO ACEPTADASS

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Lun 21/11/2022 12:22 PM

Para: Juzgado 78 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE <restrepo.asistente@gmail.com>

Buen día

Cordial saludo

Mediante este medio y estando dentro de la oportunidad legal pertinente, me permito adjuntar para su radicado y trámite memorial que interpone escrito de REPOSICIÓN, en contra del auto que NIEGA mandamiento de pago a favor de la sociedad EQUIRENT VEHÍCULOS Y MAQUINARIA S.A.S. BIC de fecha 15 de NOVIEMBRE de 2022, notificado por anotación en el estado el día 16 de NOVIEMBRE de 2022

Adjunto uno (1) memorial

Favor acusar recibo

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE

CC 79.332.233

Abogado

T.P. No. 48.642

Celular 3106880773

Señor

JUEZ SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIA S.A.S. BIC CONTRA LUIS ERNESTO
OCHOA

PROCESO No. 11001400307820220115000

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado y residenciado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.332.233 de Bogotá, con tarjeta profesional número 48.642, obrando como apoderado especial de la sociedad demandante, atentamente y dentro del término previsto por la ley y con las formalidades propias para ello, me permito presentar el siguiente escrito de REPOSICION, en contra del auto que NIEGA mandamiento de pago a favor de la sociedad EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIA S.A.S. BIC de fecha 15 de NOVIEMBRE de 2022, notificado por anotación en el estado el día 16 de NOVIEMBRE de 2022

Mi inconformidad se basa en lo siguiente

La decisión adoptada por el Despacho desconoce la realidad del proceso, de la ley y de los acuerdos pactados entre las partes.

Bien es sabido que el arrendamiento es un servicio, y por ello, las facturas presentadas por concepto del servicio de arrendamiento reúnen a cabalidad y corresponden a la prestación de un servicio, debidamente identificado en las facturas presentadas.

Las facturas contienen la fecha expedición en cada una de ellas y por ende mal puede determinarse que no hay recibido de la misma o fecha como tal cuando la fecha de expedición y la no devolución de la factura determinan la aceptación de las mismas en la fecha de su expedición.

Respecto al recibido y aceptación de las mismas deberá tener en cuenta el Despacho las determinaciones adoptadas por los reglamentos de la ley y la claridad respecto a las facturas electrónicas y su reconocimiento a la vida judicial.

Para el efecto es importante señalar lo siguiente:

La resolución 015 de 2021 mediante la cual se desarrolla el registro de la factura electrónica de venta como título valor, determina como requisitos para la inscripción en el Radian, los siguientes:
1. Reunir los requisitos señalados en el artículo 621, del Código de Comercio, artículo 617 del Estatuto Tributario y el artículo 11 de la resolución 00042 de 5 de mayo de 2020. 2. Fecha de vencimiento de la factura electrónica de venta. 3. Acuse de recibo de la factura electrónica de venta.

4. Recibo de la prestación del servicio. 5. Aceptación expresa, aceptación tácita o reclamo de la factura electrónica de venta.

Ello confirma lo establecido en el decreto 1349 de 2016, y determina que la vigente y establecido para las facturas electrónicas como título valor, es que se entenderán aceptadas tácitamente, si el adquirente o pagador, no reclamare en contra de su contenido, pudiendolo hacer mediante la devolución de la factura o mediante reclamo a quien la emite dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de la factura.

Existe plena prueba en las constancias aportadas al despacho del recibido de las facturas electrónicas y sobre ellas, no existió reclamación o devolución alguna, por ende su aceptación queda confirmada de manera plena y no puede el despacho desconocer esta situación objetiva certera y determinante, afirmando que no hay constancia de recibido ni se cumplen con los requisitos establecidos.

La facturación electrónica elaborada por EQUIRENT VEHICULOS Y MAQUINARIA S.A.S. BIC cumple con los requisitos establecidos por la ley, para el efecto adjunto documento completo mediante la cual CERTICAMARA expide un concepto detallado respecto a la facturación electrónica, el cual es soporte jurídico para el presente caso y determina con claridad, el desarrollo e implementación de la facturación electrónica, junto con la validez judicial de las facturas emitidas.

Así las cosas y para resumir si las facturas obedecen a los servicios de arrendamiento contenidos en las mismas y reúnen los requisitos legales correspondientes, deberá decretarse el mandamiento de pago solicitado y es motivo suficiente para determinar mi inconformidad con el auto proferido y por ende solicitar su revocatoria.

Por lo anterior solicito al despacho revocar en su totalidad el auto notificado por anotación en el estado de 16 de NOVIEMBRE de 2022 profiriendo el mandamiento de pago respectivo.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSÉ RESTREPO LINCE

C.C. 79.332.233 DE BOGOTÁ

T.P. 48.642

Email abogado: restrepo.asistente@gmail.com

Celular 3106880773